RAWSON, 08 de mayo de 2018.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. E. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22 848 - Año 2012)**.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ 1. Que a fs. 372/387 el apoderado de los actores -Dr. Enrique Aníbal Maglione- presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 103/SCA/17, dictada en autos. Calcula el capital e intereses. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas que se computan desde diciembre de 2007 a noviembre de 2012 (a excepción de los señores H. D., A. H. D. R. y R. R. R., que lo hace hasta septiembre de 2009, febrero de 2009 y septiembre de 2010, respectivamente) y de su actualización. Asimismo, sobre aquellas liquida sus honorarios y los del Dr. Nelson Urtizberea Galiano en conjunto.-------

------ 2. Corrido el traslado de rigor, a fs. 391, la demandada manifiesta que en esa, no se indica la fecha hasta la cual se realiza el cálculo de los intereses, circunstancia que imposibilita su control.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 103/SCA/17 -fs. 347/369 vta.- se hace lugar parcialmente a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Mediante aquella, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), más intereses a computar a la tasa de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago; ello, hasta el momento en que cada uno de los actores accedió al beneficio previsional de retiro policial. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación, por el período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda y hasta su pase a retiro policial, según sea el caso.----------

------Que, además, debe contener como conceptos los importes que cada accionante percibió mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debió haber percibido. Para ello se debe tomar como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/9/2012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se impusieron las costas, 25% a los actores y 75% a los demandados y se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, en sesenta (60) Jus. Como así también a la demandada, Provincia del Chubut, al ex Fiscal de Estado, Dr. Blas Meza Evans, por su actuación en una etapa del proceso, en dieciséis (16) jus, y a los letrados apoderados, Dres. David Enrique Figueroa y Diego Fernando Rodríguez, en conjunto, por esta etapa, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Con más IVA si correspondiera.----------

------ 2. a. Cotejada la liquidación practicada, se acierta al tomar como fecha de inicio para todos los actores desde el mes de diciembre de 2007 (5 años antes a la fecha de presentación de la demanda, según cargo de fs. 134 vta., el 19 de noviembre de 2012). Para finalizarlas correctamente, en el caso de los señores H. D., A. H. D. R. y R. R. R., en septiembre de 2009, febrero de 2009 y septiembre de 2010, respectivamente, data de los últimos recibos de haberes obrantes en la causa.----------

------ 2.b. Sin embargo yerra respecto de los actores M. R. L. y J. R. V., y extiende los cálculos de diferencias salariales al mes de noviembre de 2012, pese a que en soporte magnético solo existen recibos de haberes hasta el mes de octubre de 2012. Entonces, ha incluido ese lapso sin denunciar, ni probar el incumplimiento de su empleadora. Por lo tanto, previo a liquidar ese período, deberá demostrar las circunstancias que habiliten la percepción de las eventuales diferencias.----------

------ 3. En cuanto a los intereses, luego de realizar una serie de cálculos mediante el sistema SICAL, se deduce que el representante procesal de los actores ha utilizado la tasa indicada en el pronunciamiento definitivo (“Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales, conocida como “Tasa Activa Banco del Chubut SA-Restantes Operaciones Vencidas”, según el sistema de cálculo de intereses mencionado), hasta el 01/01/2018.----------

----- 4. En razón de lo expuesto corresponde aprobar las liquidaciones hasta la fecha antes indicada, del siguiente modo: para el señor H. D., la suma de veinticuatro mil setecientos sesenta pesos con setenta y nueve centavos ($ 24 760,79); para A. H. D. R., el monto de catorce mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 14 652, 63) y para R. R. R., el importe de treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos con noventa centavos ($ 37 969, 90).----------

------ En cuanto a los actores M. R. L. y J. R. V., atento lo manifestado en el punto 2.b. deben desestimarse los cálculos efectuados.----------

------ A fin de no entorpecer el proceso de ejecución de sentencia, se hace saber al profesional que en las nuevas liquidaciones correspondientes a esos accionantes deberá computar los intereses hasta el día 01/01/2018, fecha aprobada para los restantes coactores.----------

------ En cuanto a los honorarios, se equivoca el presentante al calcularlos sobre el 5,33% de los importes a los que arriba como capital e intereses de condena (punto I.b) -fs. 387), toda vez que en la SD N° 103/SCA/2017, han sido fijados en Jus. Por lo que esa determinación ha de ser desestimada.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de capital e intereses computados al 01/01/2018, correspondientes a los señores H. D., en la suma de veinticuatro mil setecientos sesenta pesos con setenta y nueve centavos ($ 24 760,79); A. H. D. R., en el monto de catorce mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 14 652, 63) y R. R. R., el importe de treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos con noventa centavos ($ 37 969, 90).--

------ **2°) DESESTIMAR** las liquidaciones pertenecientes a los actores M. R. L. y J. R. V., así como los honorarios de los Dres. Enrique Aníbal Maglione y Nelson Urtizberea Galiano, atento las razones dadas en los considerandos que anteceden.---------- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------FDO: MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 DE MAYO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 42 SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.